BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

lunes, 9 de noviembre de 2026 • Núm. 129

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE E INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

Decreto Foral 41/2026, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar la cuantía inicial del canon por uso de la autopista AP-68 en el Territorio Histórico de Álava y establecer sus condiciones de aplicación

La Norma Foral 21/2026, de 28 de octubre, por la que se regula la implantación de un sistema de pago por uso en vías de alta capacidad del Territorio Histórico de Álava (BOTHA número 125 de 30 de octubre de 2026), establece los elementos esenciales del canon y remite al Consejo de Gobierno Foral la aprobación de su cuantía inicial y de sus posteriores actualizaciones.

La competencia del Consejo de Gobierno Foral para aprobar el desarrollo reglamentario del canon se fundamenta en el artículo 7.2 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava, que le atribuye la potestad reglamentaria y en las habilitaciones específicas contenidas en el artículado de la Norma Foral 21/2026, de 28 de octubre y en su disposición final segunda que faculta a la diputación foral para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación.

La implantación del sistema de pago por uso de la AP-68 se realizará de forma progresiva, atendiendo a las capacidades técnicas del sistema de cobro disponible en el momento de la reversión. En una primera fase, destinada a garantizar la continuidad inmediata del servicio y del sistema de cobro, las cuantías iniciales se determinan atendiendo al componente correspondiente a los costes de infraestructura. La incorporación de las diferenciaciones y restantes componentes tarifarios que requieran información técnica específica de los vehículos o nuevas capacidades tecnológicas de identificación y gestión se efectuará conforme avance la implantación del sistema tecnológico definitivo y de acuerdo con la normativa de la Unión Europea aplicable.

De conformidad con dicha habilitación, el presente decreto foral aprueba el régimen económico inicial aplicable a la autopista AP-68 en el tramo que discurre por el Territorio Histórico de Álava, determina las distancias consideradas y las cuantías correspondientes a cada recorrido y categoría de vehículo, concreta la exención aplicable al recorrido Ziorraga-Altube y los medios de pago específicos de la infraestructura.

La presente iniciativa se adecua a los principios de buena regulación, al responder el establecimiento de la cuantía inicial del canon a una razón de interés general vinculada a la sostenibilidad financiera de la red viaria foral, a la mejora de la gestión de las infraestructuras y a la aplicación de los principios de «usuario pagador» y «quien contamina paga» recogidos en la normativa europea.

Asimismo, respeta los principios de necesidad, ante la inminente reversión de la Autopista AP-68 y en cumplimiento de la habilitación legal señalada anteriormente, proporcionalidad, limitándose a regular la cuantía inicial del canon por uso y sus condiciones de aplicación, y reforzando al mismo tiempo la seguridad jurídica mediante la definición de la cuantía inicial del canon aplicable en función del origen y destino del recorrido realizado y de la categoría de vehículo.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Las cuantías iniciales del canon reguladas en el presente decreto foral se han determinado de acuerdo con los principios y criterios establecidos en la Norma Foral 21/2026, de 28 de octubre, tomando en consideración los costes recuperables asociados a la infraestructura y al sistema de cobro identificados en el estudio económico justificativo incorporado al expediente. En particular, las tarifas aprobadas responden al escenario de recuperación de costes considerado para la autopista AP-68, que incluye los costes de implantación, operación, mantenimiento y adaptación tecnológica del sistema de cobro, los costes de conservación y mantenimiento de la infraestructura y los costes asociados a la mejora y desarrollo de la red viaria.

Las tarifas se han determinado tomando en consideración los costes recuperables identificados para la AP-68 y las previsiones de tráfico expresadas en vehículos-kilómetro. Sobre esta base, se ha definido una estructura tarifaria que permite financiar los costes asociados al sistema de cobro, a la conservación y mantenimiento de la infraestructura y a las actuaciones de mejora de la red previstas para la AP-68, garantizando la sostenibilidad económica y financiera del sistema. La metodología utilizada para la determinación de dichas tarifas, así como la identificación de los costes e ingresos considerados, se desarrolla en el informe económico incorporado al expediente y en el resto de la documentación técnica y económica que lo acompaña.

Asimismo, las cuantías se diferencian en función de la categoría del vehículo, de conformidad con los criterios previstos en la Norma Foral 21/2026 y en la normativa europea aplicable. Esta diferenciación permite adaptar la contribución económica de las distintas categorías de vehículos a los costes que el sistema pretende financiar y a los distintos niveles de utilización de la infraestructura, atendiendo a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.

Se incorpora una disposición transitoria en la que se establece la posibilidad de no cobro del canon durante un marco temporal determinado en base a la integración del sistema de cobro de Álava con el sistema de cobro de Bizkaia de la AP-68, la construcción de peaje semitroncal en Zambrana y la verificación plena y segura del nuevo sistema de cobro en Álava con todas las garantías.

El presente decreto foral se aprueba de conformidad con el dictamen de la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava de fecha 3 de noviembre de 2026.

En su virtud, a propuesta del diputado de Infraestructuras Viarias y Movilidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente decreto foral tiene por objeto aprobar el régimen económico inicial del canon por uso de la autopista AP-68 en el tramo que discurre por el Territorio Histórico de Álava y establecer las distancias consideradas, las categorías de vehículos, las cuantías aplicables, la exención correspondiente al recorrido Ziorraga-Altube, las condiciones de aplicación y los medios de pago específicos de esta infraestructura.

Artículo 2. Distancias consideradas para el cálculo del canon

A efectos de la determinación de las tarifas iniciales, el tramo alavés de la AP-68 se estructura en los siguientes subtramos:

SUBTRAMO	LONGITUD CONSIDERADA
Límite Bizkaia- Ziorraga	7,0 km
Ziorraga - Altube	7,1 km
Altube - Subijana	17,6 km
Subijana - Ribabellosa	14,7 km
Ribabellosa - Zambrana	3,8 km
Zambrana - Límite Burgos	5,1 km

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Las longitudes indicadas son las distancias consideradas para la determinación de las cuantías iniciales.

Las tarifas aplicables a cada desplazamiento se establecen mediante una matriz origen-destino asociada a los distintos puntos de acceso y salida de la infraestructura.

Artículo 3. Vehículos sujetos al pago

A efectos de este decreto foral, serán de aplicación las categorías de vehículos definidas en el artículo 5 de la Norma Foral 21/2026, de 28 de octubre:

a) Vehículos pesados categoría 1.

b) Vehículos pesados categoría 2.

c) Vehículos ligeros.

Artículo 4. Cuantías iniciales aplicables

Las cuantías iniciales del canon aplicables a la autopista AP-68 son las recogidas en las tablas siguientes, en función del origen y destino del recorrido realizado y de la categoría del vehículo.

Los importes se expresan en euros, con IVA incluido.

4.1. Vehículos pesados categoría 1.

ORIGEN / DESTINO	LÍMITE BIZKAIA	ZIORRAGA	ALTUBE	SUBIJANA	RIBABELLOSA	ZAMBRANA	LÍMITE BURGOS
Límite Bizkaia		*	2,60 €	5,80 €	8,40 €	9,10 €	9,90 €
Ziorraga	*		Exento**	4,65 €	7,25 €	7,95 €	8,75 €
Altube	2,60 €	Exento**		3,30 €	5,95 €	6,65 €	7,45 €
Subijana	5,80 €	4,65 €	3,30 €		2,75 €	3,50 €	4,30 €
Ribabellosa	8,40 €	7,25 €	5,95 €	2,75 €		0,90 €	1,75 €
Zambrana	9,10 €	7,95 €	6,65 €	3,50 €	0,90 €		1,05 €
Límite Burgos	9,90 €	8,75 €	7,45 €	4,30 €	1,75 €	1,05 €	

4.2. Vehículos pesados categoría 2.

ORIGEN / DESTINO	LÍMITE BIZKAIA	ZIORRAGA	ALTUBE	SUBIJANA	RIBABELLOSA	ZAMBRANA	LÍMITE BURGOS
Límite Bizkaia		*	3,00 €	6,70 €	9,70 €	10,55 €	11,45 €
Ziorraga	*		Exento**	5,40 €	8,40 €	9,20 €	10,15 €
Altube	3,00 €	Exento**		3,80 €	6,90 €	7,70 €	8,65 €
Subijana	6,70 €	5,40 €	3,80 €		3,20 €	4,05 €	5,00 €
Ribabellosa	9,70 €	8,40 €	6,90 €	3,20 €		1,05 €	2,00 €
Zambrana	10,55 €	9,20 €	7,70 €	4,05 €	1,05 €		1,20 €
Límite Burgos	11,45 €	10,15 €	8,65 €	5,00 €	2,00 €	1,20 €	

4.3. Vehículos ligeros.

ORIGEN / DESTINO	LÍMITE BIZKAIA	ZIORRAGA	ALTUBE	SUBIJANA	RIBABELLOSA	ZAMBRANA	LÍMITE BURGOS
Límite Bizkaia		*	0,90 €	2,00 €	2,85 €	3,10 €	3,35 €
Ziorraga	*		0,50 €	1,60 €	2,45 €	2,70 €	3,00 €
Altube	0,90 €	0,50 €		1,10 €	2,05 €	2,25 €	2,55 €
Subijana	2,00 €	1,60 €	1,10 €		0,95 €	1,20 €	1,45 €
Ribabellosa	2,85 €	2,45 €	2,05 €	0,95 €		0,30 €	0,60 €
Zambrana	3,10 €	2,70 €	2,25 €	1,20 €	0,30 €		0,35 €
Límite Burgos	3,35 €	3,00 €	2,55 €	1,45 €	0,60 €	0,35 €	

(*) Trayecto no realizable.

(**) Recorrido exento para vehículos pesados de categorías I y II.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 5. Condiciones de aplicación

La aplicación del canon prevista en este decreto foral se realizará sin discriminación directa o indirecta por razón de la nacionalidad de la persona usuaria o transportista, el país o lugar de establecimiento, la matriculación del vehículo o el origen o destino del transporte.

A tal efecto, se dará publicidad suficiente a las cuantías, y a las restantes condiciones de aplicación, de forma que se garantice su conocimiento por todas las personas interesadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen aplicable durante las obras de adaptación del sistema de cobro

Desde el 11 de noviembre de 2026 y hasta el 1 de junio de 2027, podrá establecerse, en beneficio de las personas usuarias, en base a la funcionalidad de la red y la seguridad vial, la no exigencia temporal del canon correspondiente a los recorridos cuyo cobro no pueda garantizarse como consecuencia de las obras de adaptación del peaje.

Mediante orden foral del primer teniente de diputado general y diputado foral del Departamento de Movilidad Sostenible e Infraestructuras Viarias se determinarán los recorridos y los vehículos a los que no se aplicará el canon correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor

El presente decreto foral entrará en vigor el día el 11 de noviembre de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Comunicación a las Juntas Generales de Álava

Se dará cuenta a las Juntas Generales de Álava del contenido del presente decreto foral, de conformidad con lo previsto en la Norma Foral 21/2026, de 28 de octubre.

Vitoria-Gasteiz, 5 de noviembre de 2026

El Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

El Primer Teniente de Diputado General y Diputado Foral del Departamento de Movilidad Sostenible e Infraestructuras Viarias
JON NOGALES PRIETO

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2026.11.09 06:22:13 Z